

**INE/CG226/2015**

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO DE QUEJA EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, PRESENTADA POR EL C. CARLOS ARTURO MADRAZO SILVA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO GENERAL DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, EN CONTRA DEL C. LUIS ÁNGEL XARIEL ESPINOSA CHÁZARO, EN SU CARÁCTER DE PRECANDIDATO POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARA LA ELECCIÓN DE JEFE DELEGACIONAL EN CUAJIMALPA DE MORELOS, DISTRITO FEDERAL, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE INE/Q-COF-UTF/09/2015**

Distrito Federal, 29 de abril de dos mil quince.

**VISTO** para resolver el expediente **INE/Q-COF-UTF/09/2015**.

### **A N T E C E D E N T E S**

**I. Escrito de queja presentado por el C. Carlos Arturo Madrazo Silva, Secretario General del Partido Verde Ecologista de México en el Distrito Federal.** El diecisiete de febrero de dos mil quince, se recibió en la Unidad Técnica de Fiscalización el oficio SECG-IEDF/782/2015, suscrito por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Distrito Federal, mediante el cual remite el escrito de queja de día diez de mismo mes y año, presentada por el Secretario General del Partido Verde Ecologista de México en el Distrito Federal, en contra del C. Luis Ángel Xariel Espinosa Cházaro, así como en contra del Partido de la Revolución Democrática, denunciando hechos que considera podrían constituir infracciones a la normatividad electoral, en materia de origen y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los partidos políticos. (Foja 1 del expediente)

**II. Hechos denunciados y elementos probatorios.** De conformidad con el artículo 42, numeral 1, fracción II, incisos b) y c) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, aprobado mediante Acuerdo INE/CG264/2014, por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en sesión extraordinaria celebrada el diecinueve de noviembre de dos mil catorce, se transcriben los hechos denunciados y se listan los elementos probatorios ofrecidos y aportados por el quejoso en su escrito de queja: (Fojas 3-31 del expediente)

### **HECHOS**

**“PRIMERO.** *El pasado 07 de octubre de 2014 se declaró el inicio del Proceso Electoral Ordinario en el Distrito Federal 2014-2015 en el que se elegirán Diputados de la Asamblea Legislativa, por los principios de Mayoría Relativa y Representación Popular y Jefes Delegacionales.*

**SEGUNDO.** *Dentro de la normatividad creada para el mejor desarrollo de dicho proceso comicial el Instituto Electoral del Distrito Federal aprobó los Lineamientos a que se deben sujetar los contendientes en los procesos de selección interna de los Partidos Políticos.*

**TERCERO.** *En ese contexto, aprobó el Acuerdo por el que se establecieron los topes de gastos de precampaña y campaña a que deben sujetarse los referidos participantes de los procesos de selección interna.*

**CUARTO.** *En concordancia con lo anterior, el 08 de diciembre del mismo año, el Partido de la Revolución Democrática emitió la Convocatoria para el Proceso de selección interno de candidatas y candidatos a los cargos antes referidos.*

*En dicha convocatoria se determinó que el período (sic) de precampaña comprendería del 20 de enero al 18 de febrero del año en curso.*

**QUINTO.** *Para regular dicha etapa interna, el referido instituto político aprobó, entre otros, el Acuerdo por el que se aprueban los Lineamientos, las reglas y se fijan los topes máximos de gastos de precampaña a que deberán sujetarse los participantes en el proceso de selección interna antes referida, identificado con la clave ACU-CECEN/01/79/2015 y que posteriormente, tuvo modificaciones a través del Acuerdo ACU-CECEN/01/82/2015.*

**SEXTO.** *Para precisar los topes de gastos antes referidos, el mencionado Partido Político, emitió el Acuerdo identificado con la clave ACU-*

*CECEN/01/82/2015, en el que entre otros aspectos, estableció que respecto a la Delegación Cuajimalpa de Morelos, el tope de gastos para dicho periodo sería de \$78,575.04 (setenta y ocho mil quinientos setenta y cinco 04/100 M.N.)*

**SÉPTIMO.** *Ahora bien, en el caso que se denuncia, el referido ciudadano se encuentra conteniendo el dicho proceso de selección interna, por lo que, derivado de su participación, ha desplegado una tarea excesiva de propaganda y promoción de su imagen.*

*Lo anterior, queda evidenciado de la cantidad de publicidad colocada en anuncios espectaculares sobre vías primarias del territorio de la Delegación Cuajimalpa; difusión que a todas luces resulta evidente que rebasa el tope antes señalado.*

*En consecuencia, la actuación del ciudadano que se denuncia, deviene violatoria de la normatividad electoral, pues por un lado quebranta el principio de equidad en la contienda y, por otro contraviene, las normas en materia de fiscalización.*

*Ello, es así puesto que el legislador estatuyó dicho tope como garantía de equidad al interior de los propios partidos, así como entre los diversos contendientes en un Proceso Electoral.*

*De tal suerte, aun teniendo todo candidato o precandidato la libre disposición de su patrimonio, como cualquier persona en nuestro país, habrá de sujetarse a las normas que garantizan esa equidad en la contienda electoral, así como al interior de los mismos partidos políticos.*

*Revista especial importancia lo anterior, puesto que las disposiciones en materia de fiscalización, entre otros efectos, tienden a preservar la equidad de la contienda electoral y evitar que los partidos políticos, como instrumentos de acceso al poder público, estén sujetos a intereses privados alejados del bienestar general.*

*Dichos anuncios espectaculares se encuentran colocados en:*

- 1. Carretera México-Toluca km 23*
- 2. Carretera México- Toluca km 23*
- 3. Carretera México- Toluca km 23*

**OCTAVO.** *Aunado a lo anterior, el ciudadano denunciado se ha dado a la tarea de organizar reuniones públicas y regalar despensas a cambio de que*

*los ciudadanos asistentes proporcionen copia de las credenciales de elector y comprobantes de domicilio.*

*Las referidas reuniones han tenido verificativo de maneta reiterada, acorde con el siguiente itinerario:*

*1. El día 13 de enero en Avenida de las Cruces Esquina Cristo el Rey, Colonia Acopilco, Delegación Cuajimalpa de Morelos.*

*2. El día 15 de enero en el Kiosko del Centro de Chimalpa, Delegación Cuajimalpa de Morelos.*

*El día 24 de enero en Av. Monte de las Cruces No. 6 Colonia la Pila (frente al Kinder (sic) Quetzalcóatl), Delegación Cuajimalpa de Morelos.*

*En ese sentido, resulta evidente*

***Por tanto, resulta claro el rebase del tope de gastos de precampaña.”***

## **PRUEBAS OFRECIDAS Y APORTADAS POR EL C. CARLOS ARTURO MADRAZO SILVA, SECRETARIO GENERAL DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO EN EL DISTRITO FEDERAL.**

1. Impresión fotográfica, que describe uno de los tres espectaculares materia de la queja, en particular se puede apreciar un anuncio espectacular en donde la imagen principal son tres personas y el nombre de Luis E. Cházaro, con el slogan “PORQUE IMPORTAS TÚ”, así como el logo del Partido de la Revolución Democrática, sobre un fondo blanco con azul. (Foja 26 del expediente).



2. Impresión fotográfica de lo que se afirma es una invitación a un evento público, la cual señala el presunto acontecimiento del mismo el día 24 de enero de la presente anualidad, a las 16:00 horas, señalando como ubicación para su desarrollo el ubicado en Av. Monte de las Cruces, Colonia La Pila, y como referencia, frente al kínder Quetzalcóatl. (Foja 26 del expediente)



3. Una impresión fotográfica de lo que se afirma corresponde al desarrollo de uno de los eventos públicos denunciados (sin que se señale a cuál de los tres eventos públicos denunciados supuestamente corresponde), en cuya imagen se aprecia, entre otras cosas, una manta blanca con el texto incompleto "Módulo de Atención Ciudadana. Diputado (...)". (Foja 27 del expediente)



4. Copia simple del oficio IEDF/DEAP/499/14 de fecha veintidós de julio de dos mil catorce, mediante el cual acredita su calidad de Secretario General del Partido Verde Ecologista de México en el Distrito Federal. (Fojas 28-31 del expediente)

**III. Acuerdo de recepción y prevención.** El veinte de febrero de dos mil quince, la Unidad Técnica de Fiscalización tuvo por recibido el escrito de queja mencionado, acordó integrar el expediente respectivo con el número INE/Q-COF-UTF/09/2015, registrarlo en el libro de gobierno, notificar la recepción al Secretario del Consejo General del Instituto y prevenir al quejoso para que subsanaran las omisiones observadas en su escrito de queja. (Fojas 32-33 del expediente).

**IV. Aviso de recepción del escrito de queja al Secretario del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.** El veintitrés de febrero de dos mil quince, mediante oficio INE/UTF/DRN/2544/2015, la Unidad Técnica de Fiscalización informó al Secretario del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, la recepción y el registro en el libro de gobierno del procedimiento de queja identificado como INE/Q-COF-UTF/09/2015. (Foja 34 del expediente).

**V. Requerimiento y prevención formulada al C. Carlos Arturo Madrazo Silva, Secretario General del Partido Verde Ecologista de México en el Distrito Federal.**

a) El veintitrés de febrero de dos mil quince, mediante oficio INE/UTF/DRN/2546/2015, se solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Distrito Federal del Instituto Nacional Electoral constituirse en el domicilio para oír y recibir notificaciones señalado por el quejoso a efecto de hacerle de su conocimiento el oficio INE/UTF/DRN/2545/2015, por medio del cual se señaló que del análisis a su escrito de queja, se advirtieron inconsistencias que incumplían con los requisitos de procedencia establecidos en el artículo 30, numeral 1, inciso III, en relación con el artículo 29, numeral 1, fracción IV, del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, por lo que se le requirió para que en el plazo establecido por la norma adjetiva, computado a partir de la notificación de cuenta, subsanara las omisiones señaladas en el mismo, previniéndole que en caso de no hacerlo se actualizaría lo establecido en el artículo 31, numeral 1, inciso II, del Reglamento de Procedimientos antes señalado. (Fojas 36-37 del expediente)

b) El veinte de marzo de dos mil quince, mediante oficio INE/JLE-DF/02077/2015 se recibió por parte del Vocal Secretario de la Junta Local aludida, el acuse de recibo del oficio a que se hace referencia en el antecedente cuarto, así como cédula de notificación respectiva del diecisiete de los referidos, de la cual se aprecia, reúne los requisitos establecidos en los artículos 10, numeral 1, y 11 numerales, 1, 2 y 3 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización toda vez que el servidor público que practicó la diligencia se constituyó en el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones del C. Carlos Arturo Madrazo Silva, Secretario General del Partido Verde Ecologista de México en el Distrito Federal, localizando a dicha persona, quien se identificó con credencial para votar con fotografía, entregó el oficio solicitado y suscribió la cédula mencionada; todo lo cual se asentó en autos. (Fojas 68-73 del expediente)

#### **VI. Solicitud de diligencia al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Distrito Federal del Instituto Nacional Electoral.**

a) El veintitrés de febrero de dos mil quince, mediante oficio INE/UTF/DRN/2564/2015, la Unidad Técnica de Fiscalización, solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Distrito Federal, realizara diligencias de inspección ocular respecto de tres anuncios espectaculares materia de la denuncia interpuesta por el C. Carlos Arturo Madrazo Silva, Secretario General del Partido Verde Ecologista de México en el Distrito Federal. (Fojas 37-38 del expediente).

b) El veinticinco de marzo del dos mil quince, se recibió en la Unidad Técnica de Fiscalización, el oficio INE/JLE-DF/02211/2015, mediante el cual el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Distrito Federal remitió las constancias relativas a la realización de la diligencia solicitada en términos del párrafo inmediato anterior, y de cuyo análisis se desprende que, en los domicilios precisados por el quejoso, no se encontraron al momento de desahogar la diligencia alusiva, anuncio espectacular alguno que beneficiara a la precampaña del C. Luis Ángel Xariel Espinosa Cházaro.

#### **VII. Solicitud de información a la Dirección de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal.**

a) El veintiséis de febrero de dos mil quince mediante oficio INE/UTF/DRN/2954/2015, la Unidad Técnica de Fiscalización, solicitó al titular de la Dirección alusiva señalara si dentro de los registros institucionales, obraba

constancia relativa al registro de la precandidatura del C. Luis Ángel Xariel Espinosa Cházaro, al cargo de Jefe Delegacional en Cuajimalpa de Morelos en el marco del Proceso Electoral Local 2014-2015 en el Distrito Federal. Por consiguiente y en caso de afirmativa, señalara a su vez el partido político postulante, los datos relativos a su domicilio, y por último, informara si como resultado del proceso de selección interna institucional, el ciudadano de referencia había obtenido la candidatura al cargo aludido. (Fojas 32-40 del expediente).

b) El veintisiete de febrero del dos mil quince, se recibió en la Unidad Técnica de Fiscalización el oficio identificado con la clave alfanumérica IEDF/DEAP/307/2015, mediante el cual el Director Ejecutivo de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal informó lo siguiente: 1. Que en los archivos institucionales obra registro del C. Luis Ángel Xariel Espinosa Cházaro como precandidato a Jefe Delegacional en la demarcación territorial de Cuajimalpa de Morelos para el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015; 2. Que el partido postulante es el Partido de la Revolución Democrática; 3. Que dentro de los archivos institucionales no obra constancia alguna de la cual se desprendan datos relativos al domicilio del ciudadano alusivo; y 4. Que derivado del proceso de selección interna partidista, el ciudadano de referencia obtuvo la candidatura contendida, según consta en el Dictamen de Candidaturas del Partido de la Revolución Democrática, notificado al instituto electoral local mediante oficio PRD-IEDF/096/2015. (Fojas 43-57 del expediente).

### **VIII. Solicitud de información a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros de la Unidad de Fiscalización.**

a) El veintiséis de febrero y once de marzo de dos mil quince, mediante oficios INE/UTF/DRN/123/2015 e INE/UTF/DRN/202/2015 respectivamente, se solicitó a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros (en adelante Dirección de Auditoría) señalara si dentro de los archivos de la citada dirección, obraba constancia de registro relativa a las erogaciones materia del presente procedimiento.

b) El primero de abril y veintiséis de marzo de dos mil quince, mediante oficios INE/UTF/DA-L/167/15 e INE/UTF/DA/153/15, la Dirección de Auditoría informó que como resultado de la búsqueda solicitada, se advirtió que las erogaciones de referencia habían sido debidamente reportadas por el C. Luis Ángel Xariel Espinosa Cházaro, mediante sendo informe de ingresos y gastos de precampaña, acompañando la documentación soporte conducente.



#### **IX.- Solicitud de información a la Dirección Jurídica del Instituto Nacional Electoral.**

a) El tres de marzo de dos mil quince, la Unidad Técnica de Fiscalización, mediante oficio INE/UTF/DRN/3376/2015, solicitó a la Dirección Jurídica que proporcionara el último domicilio registrado en el Sistema de Información del Registro Federal Electoral del denunciado. (Fojas 58-59 del expediente)

b) El cuatro de marzo de dos mil quince, mediante el similar INE/DC/0320/2015, se proporcionó respuesta al oficio referido en el párrafo que antecede. (Foja 62 del expediente)

#### **X. Solicitud de información a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral.**

a) El cuatro de marzo de dos mil quince, la Unidad Técnica de Fiscalización mediante oficio INE/UTF/DRN/3377/2015, solicitó a la referida Dirección realizara identificación y búsqueda del C. Luis Ángel Xariel Espinosa Cházaro, remitiendo para ello la documentación pertinente. (Fojas 60-61 del expediente).

b) El nueve de marzo de dos mil quince, el Secretario Técnico Normativo de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, a través del oficio INE/DERFE/STN/3980/2015, proporcionó la respuesta a lo solicitado en términos del párrafo inmediato anterior. (Fojas 63-64 del expediente)

**XI.- Sesión de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.** En virtud de lo anterior, se procedió a formular el Proyecto de Resolución, el cual fue aprobado por la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en la novena sesión extraordinaria de fecha veintiuno de abril de dos mil quince, por votación unánime de los Consejeros Electorales presentes: Consejera Electoral Beatriz Eugenia Galindo Centeno y los Consejeros Electorales Enrique Andrade González, Ciro Murayama Rendón y el Consejero Presidente Benito Nacif Hernández.

En razón de que se desahogaron todas las diligencias necesarias dentro del procedimiento de queja en que se actúa, se procede a determinar lo conducente.

## **C O N S I D E R A N D O**

**1. Competencia.** Con base en los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 196, numeral 1; 199, numeral 1, incisos c), k) y o); 428, numeral 1, inciso g), tercero transitorio, todos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 5, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización, la Unidad Técnica de Fiscalización es **competente** para tramitar, sustanciar y formular el presente Proyecto de Resolución.

Precisado lo anterior, y con base en el artículo 192, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 5, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización, la Comisión de Fiscalización es competente para conocer el presente Proyecto de Resolución y someterlo a consideración del Consejo General.

En este sentido, de acuerdo a lo previsto en los artículos 41, Base V, b) Apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, numeral 1; 44, numeral 1, inciso j) y 191, numeral 1, incisos d) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Consejo General es competente para emitir la presente Resolución y, en su caso, imponer las sanciones que procedan.

**2. Causales de improcedencia.** Que por tratarse de una cuestión de orden público y en virtud de que el artículo 30, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización establece que las causales de improcedencia deben ser examinadas de oficio, procede entrar a su estudio para determinar si en el presente caso se actualiza alguna de ellas, pues de ser así deberá decretarse el desechamiento del procedimiento que nos ocupa, al existir un obstáculo que impida la válida constitución del proceso e imposibilite un pronunciamiento sobre la controversia planteada.

Cuando se analice una denuncia por la presunta comisión de irregularidades en materia de origen y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los Partidos Políticos Nacionales, la autoridad debe estudiar de manera integral y cuidadosa los escritos respectivos, así como el material probatorio que se aporte para acreditar en un primer momento los elementos de procedencia de la queja, a efecto de proveer conforme a derecho sobre su admisión o desechamiento y, en

este último caso, justificar que se está ante un supuesto evidente que autorice rechazar la queja o denuncia.

Visto lo anterior, y dado que en el momento en que se recibió el escrito de queja que nos ocupa no cumplió con los requisitos previstos, en la fracción IV, del numeral 1, del artículo 29 de Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, esta autoridad dictó siendo acuerdo de prevención otorgándole al quejoso plazo legal a efecto de que subsanara las omisiones presentadas en el escrito inicial de queja, previniéndole que de no hacerlo así, se desecharía su escrito de queja en términos del artículo 31, numeral 1, fracción II, en relación con el artículo 33 del Reglamento aludido.

En este orden de ideas, de la normatividad señalada se advierte lo siguiente:

- i) Que la autoridad electoral debe prevenir al quejoso en aquellos casos en los que en su narración de hechos no describa las circunstancias de modo, tiempo y lugar de los hechos denunciados, concediéndole un plazo perentorio para que subsane dichos requisitos esenciales; y
- ii) Que en caso de que no se subsanen las omisiones advertidas, la autoridad electoral se encuentra facultada para desechar el escrito de queja respectivo.

Lo anterior es así, ya que la falta de circunstancias de tiempo, modo y lugar constituyen un obstáculo para que la autoridad pudiese trazar una línea de investigación, lo cual le posibilite realizar diligencias que le permitan acreditar o desmentir los hechos denunciados, pues la falta de elementos probatorios o indiciarios impiden que los hechos sean verosímiles.

En otras palabras, sólo si del escrito de queja se desprenden elementos suficientes con carácter de indicios que presupongan la veracidad de los hechos denunciados los cuales tuvieron verificativo en un contexto que pudiese incidir en el origen y destino de los recursos de los partidos políticos, la autoridad se encuentra constreñida a ejercer sus facultades indagatorias a efecto de constatar que se está ante hechos que pudiesen constituir alguna infracción en materia de origen, destino y aplicación de los recursos de los partidos.

En atención a lo expuesto, es procedente analizar si esta autoridad electoral debe desechar la queja identificada con el número de expediente **INE/Q-COF-**

**UTF/09/2015**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 31, numeral 1, fracción II del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización vigente, el cual a la letra establece lo siguiente:

***Desechamiento***

***Artículo 31***

*1. La Unidad Técnica elaborará y someterá a la aprobación de la Comisión el Proyecto de Resolución que determine el desechamiento correspondiente, atendiendo a los casos siguientes:*

*(...)*

*II. Se actualice alguna causal de improcedencia contenida en el numeral 1, fracciones I, II y III del artículo 30 del Reglamento, **sin que se desahogue la prevención en el plazo establecido.***

Es de señalar, que la autoridad sustanciadora mediante Acuerdo de prevención de veinte de febrero de dos mil quince requirió al quejoso para que subsanara las inconsistencias contenidas en su escrito de queja, toda vez que esta autoridad requería allegarse de elementos que hicieran presumir que los hechos denunciados constituían alguna infracción en materia de financiamiento y gasto de los partidos políticos, previniéndole que en caso de no hacerlo se desecharía su escrito de queja, sin embargo, a la fecha de la presente Resolución, el quejoso no ha desahogado la prevención en cita.

Al respecto, resulta aplicable lo establecido en la fracción III del numeral 1 del artículo 30 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, en virtud del cual una queja es improcedente cuando se omite cumplir con lo previsto en el artículo 29, numeral 1, fracciones III, IV y V del mismo ordenamiento que establece entre otros requisitos, de los escritos de queja, incluir la descripción de las circunstancias de modo, tiempo y lugar que, enlazadas entre sí, hagan verosímil la versión de los hechos denunciados. Lo anterior sucede en la especie, por las razones que se indican a continuación.

La acción de determinar si los hechos denunciados constituyen o no una conducta violatoria de la normatividad en materia de financiamiento y gasto no implica que esta Unidad Técnica de Fiscalización entre a su estudio para resolver si existe o no una violación (cuestión de fondo que implicaría que los hechos denunciados tuviesen que declararse fundados o infundados), sino sólo implica determinar si de los mismos se desprenden actos u omisiones que se encuentren contemplados

como infracciones en materia de fiscalización en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (cuestión formal).

Bajo esa tesitura, el quejoso solicita que sean investigados mediante un procedimiento administrativo sancionador los gastos realizados por el precandidato a Jefe Delegacional en Cuajimalpa de Morelos, Distrito Federal, el C. Luis Ángel Xariel Espinosa Cházaro, efectuados dentro de una precampaña consistentes en tres espectaculares y tres eventos públicos, mismos que en dicho del propio quejoso deberá reportar dentro de su correspondiente informe de gastos.

Como se observa, de los hechos denunciados en el escrito de queja y los elementos probatorios aportados por el quejoso, se refiere específicamente a una supuesta contratación y erogaciones diversas del precandidato a Jefe Delegacional en Cuajimalpa de Morelos, Distrito Federal, el C. Luis Ángel Xariel Espinosa Cházaro, mismos que deben ser reportados ante la autoridad electoral.

Al analizar los hechos, los elementos probatorios y la fundamentación utilizada por el quejoso en su escrito inicial de queja, fue posible concluir, por una parte, que los hechos y las pruebas aportados a esta autoridad electoral, por sí solos no describían de forma clara e indubitable las circunstancias de modo, tiempo y lugar que, enlazadas entre sí, hicieran verosímil la versión de los hechos denunciados ante esta autoridad, motivo por el cual se acordó prevenir al quejoso a efecto de que subsanara las omisiones contenidas en su escrito de queja, ello a efecto de que, de manera vinculada con la totalidad de los hechos narrados esta autoridad estuviera en aptitud de analizar la existencia de hechos contraventores a la norma electoral, para lo cual se requirió señalara lo siguiente:

- Las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que acontecieron los supuestos hechos controvertidos, en específico lo referente a las fechas y lugares en que fueron capturadas las probanzas técnicas (fotografías) incorporadas en el cuerpo del escrito de queja.
- Lo relativo al lugar, fecha y particularidades de la entrega de despensas a que hace alusión en su escrito de queja en comentario.
- Por último, el lugar preciso y tiempo de permanencia de los anuncios espectaculares, que se adujó, fueron colocados en la Carretera México-Toluca Km 23.

No obstante el requerimiento formulado aludido, el quejoso fue omiso en atender la prevención formulada mediante Acuerdo de veinte de febrero de dos mil quince, mismo que fue notificado personalmente en el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones el día diecisiete de marzo de la presente anualidad. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 10, numeral 1, y 11 numerales 1, 2 y 3 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización.

Por lo anteriormente expuesto y en virtud que, el quejoso no desahogó la prevención formulada por la autoridad para subsanar las inconsistencias observadas en su escrito inicial, se actualiza la causal prevista en la fracción II del numeral 1 del artículo 31 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización.

En consecuencia, lo procedente es **desechar** la queja interpuesta por el C. Carlos Arturo Madrazo Silva, en su carácter de Secretario General del Partido Verde Ecologista de México en el Distrito Federal, en contra del C. Luis Ángel Xariel Espinosa Cházaro, precandidato a Jefe Delegacional de Cuajimalpa de Morelos, por el Partido de la Revolución Democrática, por actos que consideran violatorios de la normatividad electoral en materia de origen y destino de recursos.

**En atención a los Antecedentes y Considerandos vertidos, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren a este Consejo General los artículos 35, numeral 1; 44, numeral 1, inciso j); 191, numeral 1, inciso d) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se:**

## R E S U E L V E

**PRIMERO.** Se **desecha** la queja interpuesta por el C. Carlos Arturo Madrazo Silva, Secretario General del Partido Verde Ecologista de México en el Distrito Federal en contra del C. Luis Ángel Xariel Espinosa Cházaro, precandidato del Partido de la Revolución Democrática a Jefe Delegacional en Cuajimalpa de Morelos, de conformidad con lo expuesto en el **Considerando 2**, de la presente Resolución.

**SEGUNDO.** Notifíquese este Acuerdo al C. Carlos Arturo Madrazo Silva, Secretario General del Partido Verde Ecologista de México en el Distrito Federal, en razón de lo manifestado en el **Considerando 2** de la presente Resolución.

**TERCERO.** En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 29 de abril de dos mil quince, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL  
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL  
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA  
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO  
MOLINA**